

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 09 de Agosto de 2001

No. 150

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 3006.....	4359
Decreto A.N. No. 3007.....	4360
Decreto A.N. No. 3008.....	4360
Decreto A.N. No. 3009.....	4361
Decreto A.N. No. 3010.....	4361
Decreto A.N. No. 3011.....	4361
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 235-2001.....	4362
Acuerdo Presidencial No. 237-2001.....	4362
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Ministerio Evangelístico Promesa".....	4363
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Humano Integral (ADESHI)".....	4365
Estatuto "Asociación Nuestra Señora del Carmen".....	4372
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4378
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	4385
Cancelación de Certificado de Depósito.....	4385
Títulos Supletorios.....	4386

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3006****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MOVIMIENTO DE MUJERES SIUNEÑAS POR LA DEFENSA DE LA VIDA (MOMSEVID)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación **Movimiento de Mujeres Siuneñas por la Defensa de la Vida (MOMSEVID)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CAMARA DEL SECTOR ELECTRICO DE NICARAGUA (CASEN), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Cámara del Sector Eléctrico de Nicaragua (CASEN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del

dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION COMUNITARIA DE OBRAS, SOCIALES ECONOMICA Y AMBIENTALES (ACOSEAM), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Comunitaria de Obras, Sociales Económica y Ambientales (ACOSEAM), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES DISCAPACITADAS DE OCOTAL ROSA PAZ (AMDORP)** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Ocotal.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación de Mujeres Discapacitadas de Ocotal Rosa Paz (AMDORP), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
 REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA SOL DE JUSTICIA INTERNACIONAL DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Iglesia Cristiana Sol de Justicia Internacional de Nicaragua, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CENTRO DE DISCIPULADO NICARAGUENSE "MISION MUNDIAL" (CEDINIC), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Centro de Discipulado Nicaragüense "Misión Mundial" (CEDINIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.235-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero Genaro Muñiz, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en sustitución del Ingeniero José Augusto Navarro.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de agosto año dos mil uno. ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 237-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

Considerando

I

Que es conveniente reafirmar y consolidar los lazos de amistad y solidaridad que une a Nicaragua con la hermana República de Guatemala, en ocasión de la visita a Nicaragua del Excelentísimo Señor Francisco Reyes López, Vicepresidente Constitucional de la República de Guatemala.

II

Que en el marco de dicha visita, el Gobierno Guatemalteco condecorará a varios ciudadanos nicaragüenses con la Orden del Quetzal.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

Acuerda

Arto. 1 Otorgar la Orden General "José Dolores Estrada", Batalla de San Jacinto, en el Grado de Gran Cruz, a los Excelentísimos Señores Licenciado Francisco Reyes López, Vicepresidente Constitucional y al Doctor Gabriel Orellana Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, respectivamente.

Arto. 2 Otorgar la Orden "José de Marcoleta" en el Grado de Gran Cruz, a los Excelentísimos Señores Licenciado Ramiro Ordóñez Jonama, Viceministro de Relaciones Exteriores y al Embajador Juan Alfredo Rendón, Director General de Protocolo y Ceremonial Diplomático, de la República de Guatemala, respectivamente.

Arto. 3 Comunicar este Acuerdo a los interesados.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de agosto del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO
EVANGELISTICO PROMESA"

Reg. No. 2059 - M. 023973 - Valor C\$ 540.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (1838) Del Folio Cuatro Mil Ochocientos, al Folio Cuatro mil Ochocientos Nueve, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO PROMESA**". Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Enero del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veinticuatro de Marzo del año dos mil.- **ING. CARLOS JOSE SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará «ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO PROMESA, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Proclamar la palabra de Dios 2- Ayudar a Ministrar el Evangelio a través de la Alabanzas (Grupo Musicales), 3- Ayudar a los mas necesitados de las Iglesias a través de gestiones para ayuda tales como, Alimentación,

ropa, juguetes, educación, 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c)

Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el

Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO**

29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación : 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de

Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontrarán conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. HUMBERTO JOSÉ RAMÍREZ. F. ROBERTO RAMON RAMÍREZ ROBLES. F. OMAR JOSÉ GUTIERREZ. F. RUDY RENERAMÍREZ. F. MIGUEL ANTONIO MERCADO. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA.- Pasó ante mí del Frente del folio ciento ochenta y seis al Reverso del Folio Ciento noventa y tres, de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor. HUMBERTO JOSÉ RAMÍREZ, libro este primer testimonio en cuatro hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y cuatro de marzo del año dos mil.- ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (1838) Del Folio Cuatro Mil Ochocientos, al Folio Cuatro mil Ochocientos Nueve, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintitrés de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veinticuatro de Marzo del año dos mil.- ING. CARLOS JOSE SILVA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ADESHI)"

Reg. No. 2611 - M. 508522 - Valor C\$ 1,020.00

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (1867) Del Folio Cinco Mil Trescientos Uno, al Folio Cinco mil Trescientos Trece, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ADESHI)". Conforme autorización de Resolución del día veinte de Febrero del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Febrero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Marlón Omar Brenes Vivas, fechados el cuatro de Julio del año dos

mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

SEGUNDO TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CUARENTAINUEVE(49)CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO: En esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de junio del año dos mil. Ante Mi: **MARLON OMAR BRENES VIVAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de Septiembre del año Dos mil uno, comparecen los Señores: **NORMAN LORENTE**, Ingeniero Agrónomo, **JORGE ESCOTO**, Ingeniero agrónomo, **RODOLFO ANTONIO ARANA CHAVEZ**, Licenciado en Derecho, **MELVIN DIAZ FLORES**, Técnico en Planificación Territorial y **PEDRO MEJIA RIZO**, Agrónomo Zootecnista, todos ellos nicaragüenses, Mayores de edad, Casados y con domicilio de la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia y de tránsito por esta ciudad de Managua. Yo, el Notario autorizante, doy fe pública de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto en el que actúan en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente los comparecientes en la calidad en la que actúan y dicen. **PRIMERA:** Que han decidido constituir una Asociación de Naturaleza Civil, sin fines de Lucro, sin orientación de carácter político, ni religioso, autónoma, todo de conformidad con nuestra Constitución Política y la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro la que una vez llenado los requisitos de Ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan. **SEGUNDA:** (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN. La Asociación se denominará **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**, la que también será conocida como (ADESHI), nombre con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. El domicilio de esta Asociación será en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o en parte del territorio nacional y aún fuera de sus fronteras. Tendrá una duración indefinida y su funcionamiento estará regulada por lo establecido en su Estatuto. **TERCERA (OBJETIVOS)** La Asociación desde una perspectiva de "*Desarrollo Humano Sostenible Con Carácter Civil De Inspiración Social Económica*", tiene como objetivo general "Lograr la auto realización de los sectores locales afectados por la pobreza, en forma consciente, progresiva e integral, en orden a configurar un mejor nivel e vida. Desde esta perspectiva tiene como objetivos específicos o fines los siguientes: 1. Fomentar los espacios de participación y

concertación ciudadana, fortaleciendo la democracia participativa, la toma de decisiones, la igualdad y la equidad entre los géneros y la promoción de los derechos humanos; 2. Promover la formulación y elaboración de planes de inversión, integrados en ellos los recursos humanos de los diferentes sectores gremiales de la Localidad; 3. Protección, preservación, aprovechamiento y manejo del Medio Ambiente; 4. Promover procesos de negociación y gestión de recursos técnicos y financieros con organismos de Cooperación nacional e internacional, para el desarrollo de proyectos tendientes a elevar el nivel de vida y satisfacer las necesidades prioritarias de las Comunidades; 5. Promover la capacitación con el objetivo de elevar los niveles de calificación de los Recursos humanos existentes, en función de los planes de desarrollo, promoviendo y estimulando la oferta y demanda laboral; 6. Promover el establecimiento de la base de estudios diagnósticos sistemas de información y banco de proyectos sostenibles, que permitan conocer las ofertas ecológicas y económicas para las posibles oportunidades de inversión; 7. Desarrollar programas para mejorar la situación social y económica a través del incremento de los Indices de producción agrícola, pecuaria y/o Microempresas; 8. Desarrollar programas para el fomento de la diversificación de los cultivos, la red de producción agrícola y pecuaria diversificada; 9. Desarrollar programas para lograr niveles de superación del autoconsumo, sobrevivencia y dependencia económica a través de la rehabilitación del medio ambiente, la aplicación del sistema productivo y su inserción en el mercado nacional e internacional; 10. Desarrollar programas para lograr el fortalecimiento de las estructuras organizativas locales para mejorar su capacidad de gestión y ejecución de las acciones de colaboración comunitaria; 11. Desarrollar programas hacia los sistemas de atención a los niveles de educación y salud para proporcionar cambios de actitud de maestros/as, niños/as Padres de Familia y la Comunidad en general; 12. Desarrollar programas dirigidos a la integración de la familia como unidad básica en la producción económica, como potencial de fuerza de trabajo para las actividades productivas así como su administración gerencia y organización básica asegurando la reposición del desgaste en el trabajo (alimentación y descanso) y que permita determinar las condiciones de igualdad, compartir el cuidado de los hijos, el hogar y el desarrollo generacional.- En la socialización y formación de los niños/as para las relaciones sociales fuera del núcleo familiar, reforzando la estructura básica en la personalidad y cultura, reproduciendo los roles de género, así como los conocimientos y prácticas productivas, sociales. Protección y crecimiento, en la familia donde se definen los riesgos y daños básicos de la salud, desarrollo psíquico y físico de sus Asociados principalmente en los niños/as mujeres y ancianos. 13. Desarrollar planes educativos a la pareja, adolescentes que inciden directamente en la pareja.- Crear redes de promotores/as para el fortalecimiento de este proyecto. 14. Apoyar y fortalecer los mecanismos de la Cooperación con otros organismos de la misma naturaleza que facilite la condición y realización del trabajo; 15. Realizar trabajos de Asesoramiento jurídico en

defensa de la población y los derechos de las mujeres; 16. Editar, imprimir, publicar y difundir materiales relacionados con el fin de la entidad; 17. Recaudar dentro y fuera del país fondos para sus actividades; 18. Relacionarse con entidades gubernamentales y no gubernamentales; 19. Relacionarse con la Administración Pública; 20. Contratar personal y servicios para lograr sus fines. CUARTA: (PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros y con un fondo inicial de DOS MIL CORDOBAS (C\$2,000.00). También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Las donaciones que reciba; b) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Todos los bienes muebles e inmuebles los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulada a través de su Estatuto. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo deber ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. QUINTA: (ORGANISMOS). Los Órganos de la Asociación Son: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de Asociados será la máxima instancia de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. El quórum legal para las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria se establece con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros que integren la Asociación. La Asamblea General de Asociados Ordinaria se celebrará anualmente. La Asamblea General de Asociados Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: 1) Modificar o reformar los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación; 5) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados. Podrá ser convocada por el Presidente o por solicitud del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos de la Asociación. Para celebrar Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria se hará una citación escrita con ocho días (8) de anticipación por lo menos y con señalamiento del lugar, día y hora. Si en el día, hora y lugar convenido no se pudiese verificar la asamblea General de Asociados por falta de quórum legal o por cualquier otra causa, tal Asamblea se verificará en un plazo no mayor de diez días (10), en lugar, día y hora que señale por escrito la Junta Directiva, no siendo necesario en este caso llenar el quórum de ley establecido. Cualquier reunión de la Asamblea General de Asociados será válida aún sin previa citación, cuando estén presentes el cien por ciento (100%) de los miembros de la Asociación. El Estatuto regulará el funcionamiento de éste órgano de dirección. Se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme los

objetivos y fines de la misma; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultura de la Asociación. Tanto los miembros fundadores como los no fundadores tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General de Asociados. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General de Asociados puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros por elección mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la Sesión respectiva. Para ambos casos, Sesión Ordinaria y Sesión Extraordinaria, las decisiones de la Asamblea General de Asociados se toman por el voto favorable del cincuenta y uno (51%) de los miembros presentes. JUNTA DIRECTIVA: La Dirección Ejecutiva entre las sesiones de la Asamblea General de asociados estará a cargo de una Junta Directiva electa y nombrada por la Asamblea General de asociados; para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros; para la validez de sus resoluciones será igualmente necesario el voto de la mayoría simple; y estará integrada por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario de Actas y Acuerdos. 4. Un Tesorero; 5. Un Vocal, los que serán electos en Asamblea General de Asociados por el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes, por un período de cinco años (5), y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de las Juntas Directivas se realizan con el Quórum legal de la mitad mas uno de sus miembros, para ambos casos, reunión ordinaria y reunión extraordinaria, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá Voto Dirimente. SEXTA: (MIEMBROS Y LIBROS) Pueden ser miembros de la Asociación todos los pobladores de las comunidades urbanas y rurales donde la Asociación establezca oficina o filiales. Una vez obtenida la personería jurídica la Asociación llevará los siguientes libros: 1) Libros de Actas de Reuniones de Asamblea General de Asociados y Junta Directiva; 2) Libros de Contabilidad; y 3) Libros de Miembros. SÉPTIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) La Asociación puede ser disuelta por: a) Por las causas que señala la ley; b) Por la pérdida de su personalidad Jurídica de acuerdo a la Ley de la materia, y c) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. El Quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituyen con la presencia de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el Voto favorable del setenta y cinco (75%) de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Los bienes

resultantes de la liquidación serán transferidos o donados a proyectos de beneficio social propios de las comunidades, según sea decidido por la Asamblea general de Asociados. Esta decisión se tomará con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **OCTAVA: (REPRESENTACIÓN LEGAL)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la misma o al Directivo que según el Estatuto la sustituya. El Presidente de la Asociación o quien lo sustituya tendrá los Poderes de un Apoderado Generalísimo, y además las facultades especiales siguientes: 1. Para confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que para pedir las en sentido asertivo; 2. Para comprometer en árbitros o arbitradores; 3. Para transigir; 4. Para desistirse y aceptar desistimientos en cualquier instancia; 5. Para recibir cualquiera cantidad de dinero o especie; 6. Para deferir el juramento promesa decisorios; 7. Para someter el asunto al jurado civil; 8. Para inscribir en los registros de Propiedad; 9. Para operar cualesquiera novaciones; 10. Para recusar con causa; 11. Para girar letras libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase. **JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL:** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de una Junta Directiva Provisional la que quedó integrada de la siguiente manera: 1. Presidente: JORGE ESCOTO HERRERA; 2. Vicepresidente: NORMAN LORENTE RIVERA; 3. Tesorero: ANTONIO ARANA CHAVEZ; 4. Secretario de Actas y Acuerdos: MELVIN DIAZ FLORES; 5. Vocal: PEDRO MEJIA RIZO, todos con sus generales de ley expresadas al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos. Así mismo, facultan al Presidente de la Asociación, Señor JORGE ESCOTO HERRERA, para que gestione la obtención de la Personería Jurídica de esta Asociación ante a Honorable Asamblea Nacional. **NOVENA:** Los comparecientes, Señores JORGE ESCOTO HERRERA, NORMAN LORENTE RIVERA, ANTONIO ARANA CHAVEZ, MELVIN DIAZ FLORES y PEDRO MEJIA RIZO en este acto se constituyen en Asamblea General de Asociados, y de común acuerdo en este acto redactan, discuten punto por punto y aprueban el **ESTATUTO** de la Asociación que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ADESHI).** **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO. ARTÍCULO 1:** La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL," la que también será conocida como "ADESHI", la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación, de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por la disposiciones que establecen la presente acta Constitutiva, su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General de Asociados y la Junta directiva, así como por la ley de la materia. **ARTICULO 2.** La duración de la Asociación, será indefinida y su razón se fundamenta en la Promoción del

Desarrollo Humano Sostenible con carácter civil de inspiración social y económica, sin fines de lucro, apolítica, aconfesional. Rige sus actividades un permanente desarrollo de programas de sistemas de generación de transferencia tecnológica, capacitaciones socioeconómicas, formulación, ejecución y evaluación de proyectos. **ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Ocotlán, Departamento de Nueva Segovia. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales o sub. sedes en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras según acuerdo y decisión de la Junta directiva. **CAPITULO SEGUNDO, OBJETIVOS Y FINES. ARTICULO 4:** La Asociación tiene desde la perspectiva del "Desarrollo Humano Sostenible Con Carácter Civil de Inspiración social Y Económica", tiene como objetivo general "Lograr la auto realización de los sectores locales afectados por la pobreza, en forma consciente, progresiva e integral, en orden a configurar un mejor nivel de vida. Desde esta perspectiva tiene como objetivos específicos o fines los siguientes: 1. Fomentar los espacios de participación y concertación ciudadana, fortaleciendo la democracia participativa, la toma de decisiones, la igualdad y la equidad entre los géneros y la promoción de los derechos humanos; 2. Promover la formulación y elaboración de planes e inversión, integrados en ellos los recursos humanos de los diferentes sectores gremiales de la localidad; 3. Protección, preservación y aprovechamiento y manejo del medio ambiente; 4. Promover procesos de negociación y gestión de recursos técnicos y financieros con organismos de cooperación nacional e internacional, para el desarrollo de proyectos tendientes a elevar el nivel de vida y satisfacer las necesidades prioritarias de las comunidades; 5. Promover la capacitación con el objetivo de elevar los niveles de calificación de los recursos humanos existentes, en función de los planes de desarrollo, promoviendo y estimulando la oferta y demanda laboral; 6. Promover el establecimiento de la base de estudios, diagnósticos, sistemas de información y bancos de proyectos sostenibles, que permitan conocer las ofertas ecológicas y económicas para las posibles oportunidades de inversión; 7. Desarrollar programas para mejorar la situación social y económica a través del incremento de los índices de producción agrícola pecuaria y/o micro empresas; 8. Desarrollar programas para fomento de la diversificación de los cultivos, la red de producción agrícola y pecuaria diversificada; 9. Desarrollar programas para lograr niveles de superación de autoconsumo, sobre vivencia y dependencia económica a través de la rehabilitación del medio ambiente, la aplicación del sistema productivo y su inserción en el mercado nacional e internacional; 10. Desarrollar programas para lograr el fortalecimiento de las estructuras organizativas locales para mejorar su capacidad de gestión y ejecución de las acciones de colaboración comunitaria; 11. Desarrollar programas hacia los sistemas de atención a los niveles de educación y salud para proporcionar cambios de actitud de maestros/as, niños/as, padres de familia y la comunidad en general; 12. Desarrollar programas dirigidos a la integración de la familia, como unidad básica en la producción económica, como potencial de fuerza de trabajo para las actividades

productivas así como su administración, gerencia y organización básica asegurando la reposición del desgaste en el trabajo (alimentación y descanso) y que permitan determinar las condiciones de igualdad, compartir el cuidado de los hijos, el hogar y el desarrollo generacional. En la socialización y formación de los niños/as para las relaciones sociales fuera del núcleo familiar, reforzando la estructura básica en la personalidad y cultura, reproduciendo los roles de género, así como los conocimientos y prácticas productivas, sociales. Protección y crecimiento, en la familia donde se definen los riesgos y daños básicos de la salud, desarrollo psíquico y físico de sus Asociados principalmente en los niños / as, mujeres y ancianos; 13. Desarrollar planes educativos a la pareja, adolescentes que inciden directamente en la pareja. Crear redes de promotores / as para el fortalecimiento de este proyecto; 14. Apoyar y fortalecer los mecanismos de la cooperación con otros organismos de la misma naturaleza que facilite la condición y realización del trabajo; 15. Realizar trabajos de asesoramiento jurídico en defensa de la población y los derechos de las mujeres; 16. Editar, imprimir, publicar y difundir materiales relacionados con el fin de la entidad; 17. Recaudar dentro y fuera del país fondos para sus actividades; 18. Relacionarse con entidades gubernamentales y no gubernamentales; 19 Relacionarse con la administración pública; 20. Contratar personal y servicios para lograr sus fines. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5:** Pueden ser miembros de la Asociación todos los pobladores de las comunidades urbanas y rurales en donde la Asociación establezca oficinas o filiales, siempre y cuando se identifiquen con los fines y objetivos de esta. Deberán solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva, expresando su voluntad de cumplir con el Acta Constitutiva, el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación. La Junta Directiva presentará las solicitudes de ingreso en Asamblea General de Asociados, acompañada de un dictamen el que podrá ser favorable o desfavorable. La Asamblea General de Asociados aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados presentes en la Sesión respectiva. En la Asociación se reconocen tres tipos de Asociados: a) Asociados Fundadores; b) Simplemente que se denominarán Asociados por elección; y Asociados Honorarios. Todos tienen iguales prerrogativas y derechos y serán designados asociados. Son Asociados Fundadores los cinco Asociados que suscribieron la Escritura de Constitutiva. Son Asociados por Elección todos asociados que con posterioridad al Acto de Constitución de la Asociación sean admitidos por la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva. Son Asociados Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o extranjera, Individual o Colectiva, que colaboren activamente con la Asociación en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General de Asociados en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz,

pero no a voto. **ARTICULO 6:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades; 2. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos; 3. A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4. Presentar propuestas a la Asamblea General de Asociados de reformas y modificaciones del Estatuto; 5. A retirarse voluntariamente de la Asociación; y 6. A conocer cualquier información relacionada con el avance planes, programas y situación financiera de la Asociación. **ARTICULO 7.:** Los Asociados de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las Sesiones y reuniones de la Asociación; b) Apoyar todas las gestiones que realice a Asociación; c) Cumplir con las metas planificadas; d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación e) Colaborar permanentemente en el Trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. f) Colaborar Permanentemente en el Trabajo con la Junta Directiva siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación. g) Otros que le señalen el presente Estatuto. **ARTICULO 8:** La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; 4) Por renuncia escrita; 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; y 6) Por atribuirse facultades que no contempla el Estatuto. La Asamblea General de Asociados conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta del presidente y decretará la pérdida de la condición de miembro de la Asociación. Contra la Resolución de la Asamblea General de Asociados no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. ARTICULO 10:** La Asamblea General de Asociados esta integrada por todos los Asociados activos de la Asociación que tendrán iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones de la misma. La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de dirección de la Asociación y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO 11:** La Sesión Ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita con por lo menos ocho (8) días de anticipación mediante citación por correo certificado a la dirección que el Asociado tenga registrada en la Asociación. El Quórum Legal se constituye con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Asociados de la Asociación. **ARTICULO 12:** La Asamblea General de Asociados Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: 1) Modificar o reformar los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación; y 5) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados. Podrá ser convocada por el Presidente o por solicitud del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados que

integran La Asociación, a Sesión Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva a través de convocatoria escrita con por lo menos ocho días de anticipación mediante citación por correo certificado a la dirección que el Asociado tenga registrada en la Asociación. El Quórum Legal se constituye con la presencia del cincuenta por ciento (51%) de los Asociados que integran la Asociación.

ARTICULO 13: La Asamblea General de Asociados impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Asociación, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los Asociados; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la admisión de nuevos Asociados; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación; g) Aprobar las reformas y modificaciones del Estatuto; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; i) Conceder a propuesta del Presidente los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor de apoyo y cooperación hacia la Asociación se hagan mercededoras de tales honores; y j) Las demás que le señale el presente Estatuto.

ARTICULO 14: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados serán anotados en el libro de Actas de reuniones de la Asamblea General de Asociados, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General de Asociados se toman por el voto favorable del cincuenta y uno (51%) de los asistentes a la sesión respectiva.

CAPITULO SEXTO. JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 15: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta directiva que esta integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario de Actas y Acuerdos; 4. Un Tesorero; 5. Un Vocal; los que serán electos en la Asamblea General de Asociados por un periodo de cinco (5) años, y sus miembros podrán ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros que integran la Junta directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del periodo para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la asamblea General de Asociados por las siguientes causales: a) Por ausencias injustificadas y consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva, b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta directiva, así como en la Asamblea General de Asociados; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública

en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo será presentada por cualquier asociado respaldada por al menos dos directivos, por escrito y con relación las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación con copia al fiscal de la misma. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de replica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General de Asociados la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobado con el voto afirmativo de dos tercios de los Asociados que integran la Asociación. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de Asociado y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma.

ARTICULO 16: En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación.

ARTICULO 17: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta (30) días. El Quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los Asociados que la integran.

ARTICULO 18: La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus Asociados lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los Asociados que la integran. Para ambos casos, reuniones ordinarias o extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 19: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1. Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2. Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General de Asociados. 3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación. 4. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General de Asociados; 5. Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6. Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7. Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General de Asociados. 8. Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9. Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los Asociados de la Asociación. 10. Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General de Asociados. 11. Elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero de la Asociación. 12. Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones; 13. Proponer a la Asamblea General de Asociados los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento; y 14. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 20. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones

Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la mitad mas uno de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ARTICULO 21.** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General de Asociados. Para ser Presidente de la ADESHI se requiere ser mayor de treinta años y de adecuada capacidad para el desempeño del Cargo y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2. Presidir y dirigir las Sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 3. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. 4. proponer la integración de comisiones delegaciones. 5. Presentar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 6. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 7 Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8. Firmar Cheques junto con el Tesorero. 9. Planificar e implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de estos Estatutos, las resoluciones emanadas de sus órganos. **ARTÍCULO 22.** Son atribuciones del Vicepresidente. 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuesen delegados por el presidente; 3) Elaborar los informes de su gestión; y 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 23.** Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. 5) Sustituir al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación cuando ambos estén ausentes temporalmente. **ARTÍCULO 24.** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados el Balance Financiero trimestral, semestral, y anual. 6) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la Asociación y la Junta Directiva. **ARTICULO 25: DEL VOCAL.** Son atribuciones del Vocal: 1). Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General

o la Junta Directiva lo delegue. **ARTICULO 26:** La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos de Transferencia Tecnológica y de Capacitación metodológica podrá organizar otros organismos especializados que estarán integrados por: Personal docente, Investigadores, Alumnos, Técnicos y Trabajadores no docentes. Además contará con un Consejo de Asesores, que contribuirá al desarrollo e impulso de sus objetivos, el cual tendrá un Coordinador que será nombrado por la Asamblea General de Asociados. El Coordinador del Consejo de Asesores participará en calidad de Invitado Permanente a las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva y tendrá derecho únicamente a Voz. **CAPITULO OCTAVO. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 27:** El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus Asociados. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los Asociados de la Asociación; b) Las donaciones que recibe; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales cada año calendario los que se presentarán a la Asamblea General de Asociados para su discusión y aprobación. **CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO 29:** La Asociación puede ser disuelta por: a) Por las causas que señala la ley; b) Por la pérdida de su personalidad Jurídica de acuerdo a la ley de la materia; y c) Por decisión voluntaria las dos terceras partes de los asociados miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto, si no se acordara a disolución de la Asociación esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General de Asociados Extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurrido un año. **ARTICULO 30:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Asociados nombrará una comisión liquidadora integrada por tres Asociados activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora presentará un Informe Final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados. o bienes resultantes de la liquidación serán transferidos o donados a proyectos de beneficio social propios de las comunidades, según sea decidido por la Asamblea General de Asociados. Esta decisión se tomará con el voto de la mitad más uno de los Asociados de la Asociación. **ARTICULO 31:** La Asociación

no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus Asociados por motivos de disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus asociados con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General de Asociados y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El tribunal de Árbitros se conforma conforme lo establecen las leyes nicaragüenses. **CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES ARTICULO 32:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 33: (REGIMEN SUPLETORIO)** En todo lo no previsto en este Estatuto se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **ARTICULO 34:** Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: JORGE ESCOTO HERRERA. 2. Vicepresidente: NORMAN LORENTE RIVERA. 3. Tesorero: ANTONIO ARANA CHAVEZ; 4. Secretario de Actas y Acuerdos: MELVIN DIAZ FLORES; 5. Vocal: PEDRO MEJIA RIZO, quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, (ADESHI). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca el valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Lei integralmente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificaciones alguna y en señal de consentimiento firman ante mí. El Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. **FIRMAS:** NORMAN LORENTE, JORGE ESCOTO HERRERA, RODOLFO ANTONIO ARANA CHAVEZ, MELVIN DIAZ FLORES, PEDRO MEJIA RIZO, MOBY (Notario Público) **PA SO ANTE MÍ, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTINUEVE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTICUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JORGE ESCOTO HERRERA, PRESIDENTE DE ADESHI. LIBRO ESTESEGUNDO TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANGUA A LAS ONCE**

DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.- MARLO BRENES VIVAS, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (1867) Del Folio Cinco Mil Trescientos Uno, al Folio Cinco mil Trescientos Trece, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, veintidós de Febrero del año dos mil uno. - Managua, veintidós de Febrero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Marlón Omar Brenes Vivas, fechados el cuatro de Julio del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

Reg. No. 2711 - M. 508572 - Valor C\$ 1.620.00

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.-** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" que fue inscrita bajo el número Perpetuo CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446), del folio número cuarenta y tres al Folio número cincuenta y cinco (43-55) del Tomo XIII, Libro Primero (1º); ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos; los que han sido insertos en el Tomo: II, Libro Sexto (6º), bajo los Folios Número cinco mil novecientos cuarenta y nueve al cinco mil novecientos setenta y seis (5949-5976), a los veintinueve días del mes Marzo del año dos mil uno. - Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el INGENIERO JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación, con fecha treinta del mes de Octubre del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de

fecha 29 de Mayo de 1992.

PORCUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 854 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, No. 157 del veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Sub-Comandante Lissette Tórres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, y publicados en La Gaceta No. 53 del dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Folio número cuarenta y tres al folio cincuenta y cinco (43-55), Tomo: XII, Libro Primero, del veinte de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el local de la Asociación, en la ciudad de Masaya, a la una y treinta minutos de la tarde del día domingo nueve de Abril del año dos mil, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."

**ACUERDA
UNICO**

Apruébase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", que integra y literalmente dicen así:

CERTIFICACION. - La Suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el día Veinte de Septiembre del Dos mil Tres, CERTIFICA: Que de la Página Ciento Sesenta y Cuatro (164) a la Página Ciento Setenta y Dos (172) del Libro de Actas y Acuerdos que

lleva la Sociedad denominada "ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

**ACTA NÚMERO SETENTA Y TRES (73).
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Reunidos en el local de la Asociación, en la ciudad de Masaya, a la una y treinta minutos de la tarde del día Domingo Nueve de Abril del año dos mil. Con el objeto de llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a convocatoria realizada por escrito por el Presidente Antonio Hernández López, Asociación Constituida en Escritura Número Cuatro (4), otorgada en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Cinco de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Juan José Obando Robleto, Abogado y Notario y publicados sus estatutos en La Gaceta Número 53, fechada el Dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Comparece los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, para tratar como único punto de Agenda la Reforma Parcial a los Estatutos en el Capítulo II. De Organización, los Artículos 16, 18, 19, 22, 23, 29, 39 y 44; en el Capítulo III. De los Asociados, los Artículos 46, 47, 49, 50, 53, 54; en el Capítulo IV. De los Servicios Funerarios, el Artículo 57; Capítulo V. De Sanciones, el Artículo 68; Capítulo VI. Disposiciones Finales, Artículo 75 y agregar artículo 76. El Presidente pide al Secretario verificar el quórum de acuerdo a la Membresía Oficial de la Asociación que consta de Ciento Cuarenta Asociados (140) legítimamente acreditados, de los cuales estuvieron presentes Ciento treinta y seis (136). Acto seguido el Señor Presidente Don Antonio Hernández procedió a la lectura y sometimiento de la Asamblea General de la Asociación el contenido de la propuesta de Reforma Parcial a los estatutos, el cual fue minuciosamente analizado, discutido y aprobado artículo por artículo, hasta lograr la aprobación con sus respectivas reformas, quedando integralmente así: REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN". CAPITULO I. GENERALIDADES. Artículo 1: Créase la Asociación Civil sin fines de Lucro que se denominará Nuestra Señora del Carmen. Artículo 2: Se establece el domicilio de la Asociación en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya de la República de Nicaragua. Artículo 3: La Asociación Nuestra Señora del Carmen tiene por objeto brindar Servicios Funerarios. Artículo 4: Los Servicios Funerarios serán establecidos mediante disposición Reglamentaria, que será elaborada en el periodo de treinta días posteriores al otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobados en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 5: Los servicios funerarios en general comprende: Ataúd, respaldo para ataúd, Cruzifijo, Candelabros, Descanso para ataúd, Sillas y asignación de cuota por deceso a los familiares del fallecido, según lo establezca el Reglamento. Artículo 6: La duración de la Asociación Nuestra Señora del Carmen será de noventa y nueve años. Artículo 7: La Asociación Nuestra Señora del Carmen tiene como principio fundamental, promover la

participación de la comunidad, sin distingo de estratos económico, social, posición política, credo religioso, raza, nacionalidad y sexo. Artículo 8: Esta Asociación es de amplia participación y su organización se sustenta mediante la Organización Voluntaria de todas aquellas personas naturales, que de manera individual solicitan su incorporación a la misma en su calidad de Asociados. Artículo 9: La Asociación Nuestra Señora del Carmen desarrollará su actividad en el Barrio el Carmen, Municipio de Masaya pudiendo extenderse a otros Barrios o Comunidades del Departamento de Masaya. Artículo 10: La representación legal de la Asociación Nuestra Señora del Carmen estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad. CAPITULO II. ORGANIZACIÓN. Artículo 11: Son Órganos de Gobierno de la Asociación Nuestra Señora del Carmen los siguientes: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. Artículo 12: Son Órganos de Ejecución de la Asociación Nuestra Señora del Carmen: A) La Comisión de Bienestar Social. B) La Comisión de Conflicto. C) Cualquier otra Comisión que se forme por acuerdo de la Asamblea General, sea ésta permanente o transitoria. Artículo 13: La Asamblea General es el Órgano Soberano de la Asociación, la constituyen todos los asociados y estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 14: La Asamblea General se reunirá de manera Ordinaria mensual y Extraordinaria cuando fuere necesario. Artículo 15: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, será acordada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 16: La convocatoria de la Asamblea General a Sesión Extraordinaria podrá efectuarse a solicitud de la Junta Directiva previo acuerdo unánime de sus miembros. También podrán solicitar la convocatoria a la Junta Directiva el cincuenta por ciento (50%) del total de Asociados. Artículo 17: La convocatoria de la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se realizará de forma verbal o por escrito, con veinticuatro horas de anticipación, dándose a conocer los puntos de agenda que se abordarán, la fecha, hora y local en que ésta se llevará a cabo. Artículo 18: El quórum de la Asamblea General se constituirá con la presencia del sesenta por ciento (60%) del total de asociados, en caso de no constituirse el quórum antes referido se hará una segunda y última convocatoria y con la presencia de los que asistan se constituirá el quórum. Artículo 19: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán mediante voto directo de la mayoría simple de los Asociados presente. Artículo 20: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: A) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. B) Elegir los miembros de la Junta Directiva y las Comisiones. C) Aprobar los Balances Anuales. D) Reformar los Estatutos y Reglamentos. E) Aprobar la separación de Asociados. F) Ratificar el ingreso de nuevos Asociados. G) Aprobar cada año los planes y objetivos encaminados a desarrollar el giro y objeto de la Asociación. Artículo 21: La Junta Directiva, es el órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal,

un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Tercer Vocal. Artículo 22: Para los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal no habrá suplentes, siendo asumida la ausencia de éstos por los vocales quienes tendrán mayor beligerancia. Artículo 23: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de manera individual, mediante voto directo, libre y secreto de cada uno de los asociados. Los miembros que salgan electos y no cumplan con sus funciones se les aplicará sanciones que se regularán en el reglamento. Artículo 24: Los miembros de la Junta Directiva electos, tendrán una duración en sus cargos de doce meses, pudiendo ser reelectos en sus cargos o electos para otro dentro de la Junta Directiva. Artículo 25: La Junta Directiva se reunirá de forma Ordinaria cada semana y de forma Extraordinaria cuando fuese necesario. Artículo 26: La convocatoria de la Junta Directiva, se realizará a solicitud de su Presidente o el acuerdo de tres de sus miembros. Artículo 27: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con la presencia de cuatro de sus miembros. Artículo 28: Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros. Artículo 29: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: A) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. B) Ejercer la administración de la Asociación. C) Representar Judicialmente a la Asociación. D) Aprobar el ingreso de nuevos asociados. E) Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General los balances anuales. F) Proponer a la Asamblea General las Reformas de los Estatutos y Reglamentos. G) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados. H) Convocar a la Asamblea General. I) Ejecutar los planes y objetivos de la Asociación, promoviendo el desarrollo de la misma. J) Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines de la Asociación. K) Orientar y controlar las actividades que desarrollen las comisiones ejecutivas. L) Es de obligatoriedad cumplir el periodo para el cual fue electo. Artículo 30: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: A) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Asociación. B) Ejercer el cargo Ejecutivo de Administrador de la Asociación, con las facultades de Apoderado Generalísimo de la misma. C) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación. D) Elaborar los Balances Anuales. E) Contratar el personal necesario para ejecutar trabajos de la Asociación. F) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. G) Arrendar o adquirir bienes muebles e inmuebles, que vayan a ser destinados al funcionamiento, desarrollo y expansión del objeto de la Asociación. Artículo 31: Son atribuciones del Secretario General de la Junta Directiva las siguientes: A) Participar en las reuniones de la Junta Directiva. B) Levantar las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. C) Recepcionar las solicitudes de nuevos ingresos de Asociados y llevar el control administrativo de los mismos. D) Elaborar los puntos de agenda de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. E) Levantar el quórum en las reuniones de la Junta

Directiva y la Asamblea General. F) Elaborar el ante Proyecto de Balance Anual, que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General. Artículo 32: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: A) Llevar la contabilidad Financiera de la Asociación. B) Participar en las reuniones de la Junta Directiva. C) Elaborar el Anteproyecto de los Balances Financieros anuales y presentarlo a la Junta Directiva. D) Ser uno de los que represente a la Asociación ante las instituciones Bancarias. E) Elaborar informe Financiero Mensual, el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. F) Registrar y controlar las cuotas de ingreso de los nuevos Asociados y asignarle su tarjeta de cotizaciones. G) Desembolsar el efectivo para el pago de las adquisiciones de la Asociación, previo visto bueno del Presidente y Fiscal de la Junta Directiva. H) Registrar y controlar las cotizaciones de los Asociados en la tarjeta diseñada para tal efecto. I) Registrar y controlar las cuotas de Deceso que aporte cada Asociado. Artículo 33: Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva las siguientes: A) Participar en las reuniones de la Junta Directiva. B) Ejecutar todas las actividades que por acuerdo de la Junta Directiva le sean delegadas. C) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. D) Velar por el correcto uso de los bienes de la Asociación. E) Garantizar la ejecución de auditoriaje financiero, al finalizar cada año natural. Artículo 34: Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: A) Ejecutar todas las actividades que por acuerdo de la Junta Directiva les sean delegadas. Artículo 35: La Comisión de Bienestar Social es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargada de ejecutar la asignación de los servicios funerarios, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos. Artículo 36: La Comisión de Bienestar Social estará integrada por un Coordinador, un Secretario y un Tesorero. Artículo 37: Los miembros de la Comisión de Bienestar Social serán electos por la Asamblea General de manera individual, mediante voto directo, libre y secreto de cada uno de los Asociados. Teniendo una duración en sus cargos de doce meses. Artículo 38: Son atribuciones de la Comisión de Bienestar Social las siguientes: A) Cumplir con la asignación de los servicios funerarios a los Asociados y beneficiarios de éstos. B) Velar por la correcta aplicación del Reglamento de servicios funerarios. C) Informar a la Junta Directiva las asignaciones de servicios funerarios realizadas. D) Presentar a la Junta Directiva propuesta de presupuesto de la Comisión, para la ejecución de sus actividades. E) Recibir de la Junta Directiva, los fondos necesarios para la ejecución de sus actividades. F) Rendir informe de gastos al Tesorero de la Junta Directiva. Artículo 39: Las funciones de los miembros de la Comisión de Bienestar Social serán reguladas en el Reglamento de los Servicios Funerarios. Es de obligatoriedad cumplir con el periodo para la cual fue electa la Comisión. Artículo 40: La Comisión de Conflictos, es el órgano ejecutivo y de ética de la Asociación, encargada de servir de amigable componedor, en los conflictos que se suscitasen entre Asociados o entre éstos y los miembros de la comunidad.

Artículo 41: La Comisión de Conflictos estará integrada por un Coordinador, un Secretario y un Fiscal. Artículo 42: Los Miembros de la Comisión de Conflictos serán electos por la Asamblea General de manera individual, mediante voto directo, libre y secreto de cada uno de los Asociados. Teniendo una duración en sus cargos de doce meses. Artículo 43: Son atribuciones de la Comisión de Conflictos las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. B) Entrevistar de manera individual a las partes en conflicto, determinando las causas que originan el conflicto y buscar alternativas para su solución. C) Informar por escrito a la Junta Directiva, los resultados de las gestiones realizadas, en la búsqueda de solucionar los conflictos. D) Proponer a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, la expulsión de Asociado. Artículo 44: Las funciones de los miembros de la Comisión de Conflictos serán reguladas en el Reglamento. Es de obligatoriedad cumplir el periodo para el cual fue electa la Comisión. CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS. Artículo 45: Toda persona mayor de dieciocho años de edad, puede solicitar su ingreso a la Asociación, mediante carta de solicitud dirigida al Secretario General de la Asociación, quien la recepcionará y presentará a la Junta Directiva para su aprobación. Artículo 46: Una vez aprobado el ingreso por la Junta Directiva, el nuevo asociado deberá entregar una cuota de ingreso en su totalidad. Artículo 47: Todos los asociados tendrán iguales Derechos y Deberes en la Asociación: Son Derechos de los Asociados: A) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. B) Elegir y ser electo para cargos directivos o de comisión. C) Conocer los informes sobre el estado de cuenta de sus contribuciones a la Asociación. D) Recibir apoyo moral dentro de la sociedad ante cualquier injusticia, siempre y cuando se verifique que ha sido en defensa de sus intereses. E) Conocer la información que solicite a los miembros de la Junta Directiva o las Comisiones. F) Aportar ideas o sugerencias, encaminadas al desarrollo de la Asociación. G) Obtener los Servicios Funerarios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, cuando haya cumplido cuatro meses de haber ingresado a la Asociación. H) Comportarse y tratar con educación y respeto tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General. Son Deberes de los Asociados: A) Conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. B) Asistir y participar activamente en todas las actividades, reuniones y Asambleas a las que sea convocado. C) Respetar y cumplir las decisiones o resoluciones acordadas en las reuniones o Asambleas, de acuerdo con la votación requerida en cada caso. D) Velar por la correcta utilización, protección y conservación de los bienes de la Asociación. E) Desempeñar correctamente las funciones para el cargo que fuese efecto. F) Entregar en tiempo y forma la cuota de su ingreso, las cotizaciones semanales y las cuotas de deceso. G) Mantener espíritu de armonía y cooperación comunitaria. H) Aportar una silla para la Asociación. I) Comportarse y tratar con educación y respeto tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General. J) Los socios que tengan más de cinco años y no han formado parte de la Junta Directiva están

obligados a integrarse como Directivos cuando sean propuestos por la mayoría, en caso contrario serán sancionados y reguladas estas sanciones en el Reglamento.

Artículo 48: Los Asociados fundadores tendrán el permanente reconocimiento por su interés desprendido en la formación de la Asociación, en correspondencia a ello, la Asociación prestará especiales reconocimientos a ellos al momento de su fallecimiento.

Artículo 49: La condición de asociado se pierde por: A) Fallecimiento. B) Renuncia. C) Expulsión. D) El incumplimiento a las doce semanas de cotización y decesos.

Artículo 50: Son causales de expulsión de los asociados: A) Por violación grave a los Estatutos, Reglamento y Resoluciones. B) Cuando el Asociado actúe en contraposición a los principios, objetivos y finalidad de la Asociación. C) Cuando el asociado cometa con premeditación y alevosía daño intencional en bienes y recursos de la Asociación. D) Cuando las autoridades competentes encuentren al asociado culpable de algún delito. E) En caso de los miembros directivos y de las comisiones por malos manejos de los recursos y fondos de la Asociación en beneficio o lucro personal. F) Al asociado que con sus afirmaciones tergiversadas causen daños o división u ofendiera a miembros de la Asociación, será retirado, perdiendo sus derechos; cumpliéndose esto bajo estipulaciones contemplada en el Reglamento.

Artículo 51: En caso de fallecimiento, renuncia o expulsión de un Asociado, cualquiera de sus beneficiarios o representante de éstos, podrá asumir la condición de Asociado ante la Asociación.

Artículo 52: Cuando el Asociado renuncie a la Asociación o fuera expulsado de ésta, las contribuciones hechas, quedarán en la Asociación.

Artículo 53: Los Ex-asociados no podrán solicitar su reingreso a la Asociación.

Artículo 54: En cualquier tiempo podrá el asociado solicitar el cambio de cualquiera de sus beneficiarios, previa solicitud a la Junta Directiva y una vez aprobada la solicitud el Secretario General procederá a registrar el cambio en los Libros y Controles de la Asociación. Teniendo derecho este nuevo beneficiario después de cuatro meses de haber él o ella hecho el cambio.

Artículo 55: Al fallecimiento del Asociado, el beneficiario o representante de éstos que asuma la condición de Asociado, no podrá sustituir a los beneficiarios reportados al momento de fallecer el Asociado.

CAPITULO IV. DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

Artículo 56: Cada Asociado tendrá derecho a reportar a la Asociación hasta cinco beneficiarios, los que tendrán derecho a los servicios funerarios.

Artículo 57: El asociado tendrá derecho a un séptimo servicio para sus familiares dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y en casos especiales un familiar cercano, cuando éstos no sean beneficiarios y esté al día con sus cotizaciones. En estos casos, el asociado deberá reembolsar a la Asociación el costo de los servicios pudiendo entregar dicha cantidad en cuotas, durante un plazo máximo de doce meses, en este caso no tendrá el asociado derecho a la cuota de deceso.

Artículo 58: Los Asociados o beneficiarios de éstos, deberán presentar certificado de defunción y tarjeta de cotizaciones semanales,

para que le sean prestados los servicios funerarios, en caso de no poder presentar el certificado de defunción, éste podrá presentarlo dos días después del fallecimiento.

Artículo 59: La Asociación brindará los servicios funerarios a los beneficiarios, cuando éstos fallezcan fuera del Departamento, corriendo por cuenta del Asociado, los gastos de traslado de los servicios.

Artículo 60: El Asociado o sus beneficiarios, podrán gozar de los servicios funerarios, aún y cuando el Asociado tuviese hasta doce cotizaciones semanales retrasadas, las que le serán deducidas de la ayuda económica por deceso que le corresponde, pero además deberá llenar los siguientes requisitos: A) Tener dos años de pertenecer a la Asociación. B) Tener el setenta y cinco por ciento de asistencia a las reuniones. C) Estar al día con las cuotas de deceso.

Artículo 61: En caso de fallecimiento de un beneficiario y el Asociado no hiciera uso de los servicios de la Asociación, ésta podrá optar a uno u otro de los siguientes derechos: A) Recibir la cuota por deceso, en este caso se reducirá su cuota de beneficiarios y, B) Cambiar el beneficiario fallecido, por otro menor de sesenta años.

Artículo 62: En los casos de fallecimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor ocurridos fuera del domicilio de la Asociación, se podrán prestar los servicios funerarios en lo relativo al ataúd, sin tener derecho a la ayuda económica por deceso.

CAPITULO V. SANCIONES.

Artículo 63: Los Asociados que acumulen consecutivamente tres ausencias a reuniones convocadas por la Junta Directiva, será multado por una cuota que será fijada en el Reglamento.

Artículo 64: En caso sean justificadas las inasistencias referidas en el artículo anterior, la cuota de la multa será tomada como cotización semanal.

Artículo 65: El Asociado que pierda o deteriore su tarjeta de control de cotizaciones semanales, restituirá la misma pagando el costo de ella.

Artículo 66: El Asociado o beneficiario, que al entregar la cotización semanal, traiga otra tarjeta además de la suya, ésta será retenida, hasta que se presente el Asociado dueño de la misma. Salvo el caso de los Asociados en matrimonio.

Artículo 67: El Asociado que por causa injustificada no asista a la vela o funeral de cualquier Asociado o beneficiario, será multado con una cuota que será fijada en el Reglamento.

Artículo 68: Los asociados que teniendo cinco años de pertenecer a la Asociación y desee renunciar a ésta luego de haber recibido un servicio funerario, tendrá que pagar el costo de los servicios prestados.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 69: La Asociación queda exenta de cumplir con los servicios funerarios, en los casos de fallecimiento múltiples, ocasionados por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos en el domicilio de la Asociación, causas bajo las cuales no podrá cumplir su finalidad, por incapacidad de recursos.

Artículo 70: La Asociación tendrá un sello identificando su denominación y finalidad.

Artículo 71: El registro de las aportaciones de ingreso, cuotas de deceso y cotizaciones semanales, se controlarán mediante una tarjeta diseñada para tales fines y regulada en el Reglamento.

Artículo 72: Los bienes y recursos de la Asociación no podrán arrendarse ni prestarse bajo ninguna circunstancia.

Artículo 73: La Asociación llevará los siguientes libros: A)

De Actas, Acuerdos y Resoluciones. B) De reporte de entrada y salidas contables. C) De Asociados y beneficiarios. D) De control de cotizaciones y cuota de deceso. Artículo 74: El Patrimonio de la Asociación lo constituyen las aportaciones, cotizaciones y donaciones de los asociados, así como de los créditos y donaciones que reciba. Artículo 75: La Disolución y Liquidación de la Asociación se hará con arreglo a lo establecido en la Escritura Constitutiva de la Asociación. La Asociación podrá disolverse cuando el cincuenta por ciento (50%) de los Asociados Reunidos en Asamblea General lo proponga y ésta se apruebe mediante el voto directo del Ochenta por ciento (80%) del total de Asociados. Una vez aprobada la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Asociados se constituirá en Junta Liquidadora, ejerciendo las actividades de liquidación a través de la Junta Directiva en funciones, la que se regirá bajo los procedimientos que se establezcan en los presentes estatutos. Todos los fondos, Bienes Muebles o Inmuebles que existiesen al momento de la disolución, serán donados a una o varias instituciones benéficas, que para el caso aprobará la Asamblea General de Socios en liquidación propuesta de la Junta Directiva Liquidadora. Artículo 76: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: A) Convocar a reunión de Junta Directiva de Asamblea General Extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma. B) Distribuir en impreso, el proyecto de reformas que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión. C) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros Asociados con derecho a voz y voto. No habiendo más que tratar se cierra esta Sesión a las 6:30 de la tarde. Firmas. 1) Constantino Gregorio Hernández López. 2) Carlos Humberto García Tapia. 3) Isidro Padilla Munguía. 4) Orlando José Luna Duarte. 5) Adilia López de Torrez. 6) Miriam del Socorro Contreras Blanco. 7) Luis Alonso Vega Lovo. 8) Juana María Flores Ruiz. 9) William Enrique Martínez Velásquez. 10) María Hortensia Mercado de Jarquín. 11) Antonio de Jesús Alemán Paladino. 12) Juan Villalobos Cerda. 13) Mercedes Antonia Ampié de López. 14) Bayardo Andrés Avilés González. 15) Argentina Granados Peña. 16) Sixto Martínez Velásquez. 17) María de los Angeles Guerrero López. 18) Ana Francisca Santana Briceño. 19) Marcos Antonio Aguirre Ampié. 20) Antonio Morales Salazar. 21) Miguel Jerónimo Martínez Colomer. 22) Luz Esperanza Solís Cubillo. 23) José Sinforoso Sandoval Cuadra. 24) María Lourdes Fernández Flores. 25) Dámaso Sánchez Flores. 26) Claudio de Jesús Flores Darce. 27) Yolanda Francisca Téllez de Padilla. 28) Juana Mercedes Nororis Briceño. 29) Nubia Balitán Hernández. 30) Oscar Alberto Caldera Urroz. 31) Melania Carlota Ordeñana Martínez. 32) Briselda Cerro Castillo. 33) Alba Luz Canda Flores. 34) Abraham Heriberto González Torrez. 35) Silvio Antonio Valle Campos. 36) Gloria María Bermúdez Sandoval. 37) Alfredo Espinoza González. 38) Silvio Dolores Sánchez Téllez. 39) Juan José

Durán Sánchez. 40) Jacinto Nicolás Pavón Flores. 41) Carlos Cubillo Ramírez. 42) José Napoleón Carballo Espinoza. 43) María Del Carmen Suárez Gutiérrez. 44) María Luisa Bermúdez Sandoval. 45) Eduardo Jerónimo Hernández Delgado. 46) José Antonio Urbina Jiménez. 47) Lidia del Carmen Pérez de Durán. 48) Petrona de Jesús Ruiz Pérez. 49) Rosa Inés Sánchez Pérez. 50) Tomasa del Socorro Luna Muñoz. 51) Belvis del Carmen Hernández Monge. 52) Cora del Socorro González Calero. 53) María Magdalena Pérez Amador. 54) Francisco José Martínez Barahona. 55) José David Bermúdez. 56) Verónica del Socorro Cerda Espinoza. 57) Guillermo Bermúdez Fuentes. 58) Mauricio Leonel Flores Montenegro. 59) Rosa Guillermina Sánchez Alemán. 60) José Agustín Cárdenas Cano. 61) Bernardino Antonio Durán Sánchez. 62) Juana Mercedes Obando Alemán. 63) Dora María González Condega. 64) Hernaldo José Gaitán Ambota. 65) Martín Antonio Alvarado. 66) María Flor Treminio Treminio. 67) Erwing Enrique López Martínez. 68) Yadira Esperanza Cortez Delgadillo. 69) Olga María Arias Suárez. 70) Martha Reina Aráuz Montalván. 71) Sara Matilde Suárez Gutiérrez. 72) María Victoria Espinoza Ampié. 73) José Humberto Sánchez Pérez. 74) Concepción González López. 75) Omar Antonio Castellón Guzmán. 76) Margarita de los Angeles Espinoza Ampié. 77) Manuel Enrique Ruiz Baltodano. 78) Leda Luz Ampié Ortiz. 79) Rolando Alberto Calero Cárdenas. 80) Manuel Martín Espinoza Martínez. 81) María Magdalena López Espinoza. 82) Teodora del Socorro Díaz Ruiz. 83) Rosa Emilia Moritoy. 84) María Luisa Pérez de Flores. 85) Elizabeth López Mejía. 86) Silvia Marina Espinoza Ampie. 87) Rosalpina Santana Briceño. 88) Miguel Angel Martínez Dávila. 89) Enrique José Urbina Padilla. 90) Melba Agustina Flores Robleto. 91) Gloria del Rosario Manzanera de Morales. 92) Enrique José Montano Duarte. 93) José Tomás Quiroz Delgado. 94) Silvio Alberto Calero Espino. 95) Juan Antonio Pérez Osorio. 96) Ignacio Calero Cárdenas. 97) Arnulfo José Chamarro Potosme. 98) Humberto José Guerrero Carcache. 99) María de los Angeles Guerrero Carcache. 100) Tomasa Granados Vergara. 101) José Wilfredo Guerrero Hernández. 102) José Arnoldo Osorio Luna. 103) Berman Fernando Rodríguez Sánchez. 104) Aida Luz Pineda Vega. 105) Pablo Pérez García. 106) Guadalupe del Carmen Membreno Chamorro. 107) Sergio Augusto Bolaños Mendoza. 108) Fernando Antonio Bolaños Mendoza. 109) María del Pilar Padilla. 110) José Saturdino Hernández Ampie. 111) José Roberto Ríos Olivás. 112) Jorge Enrique Martínez Marín. 113) José Leopoldo Hernández Putoy. 114) Vivian Marina Jarquín Telica. 115) Marina del Socorro Hernández Ortiz. 116) Reina Margarita Montiel Ocón. 117) Eliodora del Rosario Durán Salinas. 118) Alfredo Alejandro Gutiérrez González. 119) Everth Alberto Gutiérrez Mora. 120) Johana de los Angeles Martínez Espinoza. 121) Kelvin Roberto Urbina Padilla. 122) Cruz Antonio Arias Téllez. 123) Miguel Angel Palacios Durán. 124) Carlos José López Pérez. 125) José Alejandro Andino Pérez. 126) José Manuel García Marenco. 127) Miriam Valle Bermúdez. 128) Antonio Hernández López. 129) Fernando Antonio Calero Cárdenas. 130) Jorge Israel Guevara Rojas. 131) Adilia del Carmen Martínez de Carballo.

132) Nelson José López Mena. 133) Lidia Mercedes Chamorro Molina. 134) Juana Marla Fernández Flores. 135) Carlos Alberto Suce Torrez. 136) Henry Téllez Arias. Un sello.- Es conforme con su original. Masaya, Quince de Mayo del año dos mil. -Lic. Maritza Rodríguez Escorcía., Abogado y Notario Público.

Solicitud de Primera Reforma Total de Estatutos presentado a este Departamento por ANTONIO HERNÁNDEZ LOPEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio del Gobernación los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo los Folios cinco mil novecientos cuarenta y nueve al cinco mil novecientos setenta y seis (5949-5976), Tomo: II, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones, el día veintinueve del mes Marzo del año dos mil uno.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el INGENIERO JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación, con fecha treinta del mes de Octubre del año dos mil.- Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg.No.5095 - M - 713394 - Valor C\$ 90.00

Dra. Sara Alicia Mayrena, Apoderada de ALFA NUMERIC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

EL ORIENTAL

Clase (38)
Presentada : 13 de Junio de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg.No.5096 - M - 713393 - Valor C\$ 90.00

Dra. Sara Alicia Mayrena, Apoderada de ALFA NUMERIC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALFACOM

Clase (38)
Presentada : 13 de Junio de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No.5097 - M - 713395 - Valor C\$ 90.00

Dra. Sara Alicia Mayrena, Apoderada de ALFANUMERIC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

LOS PUEBLOS

Clase (38)
Presentada : 13 de Junio de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg.No.5024 - M - 0744910 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALINA

Clase (12)
Presentada : 17 de Abril del año 2001. Exp.No.2001-001237.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg.No.4926 - M - 0319600 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de ALIMENTOS EXQUISITOS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : Octubre 2 del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Noviembre primero del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No.4927 - M - 0319599 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALIMENTOS EXQUISITOS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada : Octubre 2 del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Octubre veintiséis del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No.4928 - M - 0319598 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALIMENTOS EXQUISITOS S. A, conocida comercialmente como (ALESA), Nicaraguense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : Octubre 2 del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No.4929 - M - 0330586 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALIMENTOS EXQUISITOS S.A, conocida comercialmente como (ALESA), Nicaraguense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : Octubre 2 del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No.4978 - M - 0366413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EMERSON ELECTRIC CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)
Presentada : 7 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001198.
Managua, 22 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No.4979 - M - 0366417 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EMERSON ELECTRIC CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (20)**

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001201.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No.4980 – M – 0366420 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de RENNER
HERRMANN S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

RENNER**Clase (2)**

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001213.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No.5052 – M – 224467 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HARMAN
INTERNACIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED de
EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001187.
Managua, 3 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No.5053 – M – 0257756 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HAIER
GROUP CORPORATION, de China, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (11)

Presentada : 16 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001225.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No.5054 – M – 0270950 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HAIER
GROUP CORPORATION, de China, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 16 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001223.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5055 – M – 0270949 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HAIER
GROUP CORPORATION, de China, solicita Registro de Marca
de Servicios:

Clase (37)

Presentada : 16 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001221.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5056 - M - 0257755 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de PERFETTI S.P.A, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 16 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001226. Managua, 5 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5153 - M - 0333837 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yalí Molina Palacios, Representante Legal de PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAST-BEEF

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001250. Managua, 9 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5154 - M - 0333840 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yalí Molina Palacios, Representante Legal de PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTICLYN

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001252. Managua, 9 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5155 - M - 0333838 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yalí Molina Palacios, Representante Legal de PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINOFOSCAL

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001253. Managua, 9 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5156 - M - 0333839 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yalí Molina Palacios, Apoderado de GRUPO DE INVERSIONES FINANCIERAS, S.A. (GIFSA) de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

GRUPO DE INVERSIONES FINANCIERAS, S.A. (GIFSA)

Para proteger: SIENDO EL GIRO O ACTIVIDAD DE MI REPRESENTADA TODO TIPO DE INVERSIONES, YA SEAN ESTAS EN BIENES INMUEBLES, FINANCIERAS EN ACCIONES O EN TIPO DE VALORES Y EL COMERCIO EN GENERAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, SIN EXCEPCIÓN NI LIMITACIONES.

Presentada: 16 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001220. Managua, 5 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4997 - M - 0362578 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROTAQOR

Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo, del año 2001, Exp. No. 2001-000834. Managua, 3 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4998 - M - 0362668 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LICOLN ELECTRIC

Clase (9)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001219. Managua, 5 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4999 - M - 0362667 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LINCOLN ELECTRIC

Clase (1)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001218. Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5000 - M - 0362665 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SUN MICROSISTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPLANET

Clase (9)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001217. Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5001 - M - 0362666 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SCHMIDT IRMAOS CALCADOS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

mario ruiz

Clase (25)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001215. Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5002 - M - 0362664 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXTERMITEC

Clase (5)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001214. Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5003 - M - 0366419 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PUNTO ROJO, S.A., de COSTA RICA, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPURA VIDA

Clase (3)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001212. Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5004 - M - 0366418 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLEEVEC

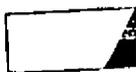
Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001211.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5005 - M - 0366416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001210.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5006 - M - 0366412 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GELCAPS
EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UROCAPS

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001205.
Managua, 28 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5007 - M - 0366411 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GELCAPS
EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLEBOCAPS

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001204.
Managua, 28 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5008 - M - 0362669 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ZOO
YORK THC LLC, de EE.UU, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

ZOO YORK

Clase (25)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001203.
Managua, 5 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5009 - M - 0362823 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALBERTO-
CULVER COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

VOS

Clase (3)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001192.
Managua, 22 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5010 - M - 0362780 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
ALPHARMAINC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de
Servicios:

GROWTHERAPY

Clase (42)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001193.
Managua, 22 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5011 - M - 0366407 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMELLE LD

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001194. Managua, 25 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5012 - M - 0366408 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DEGUSSA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYPROX

Clase (1)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001195. Managua, 25 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5013 - M - 0366409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DEGUSSA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYPROX

Clase (3)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001196. Managua, 25 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5014 - M - 0366410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DEGUSSA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYPROX

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001195. Managua, 25 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5015 - M - 0110350 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MEPHA, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEPHA SALIPAX

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001190. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5017 - M - 0110351 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ROYAL CANIN, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001167. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5018 - M - 0110345 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ROYAL CANIN, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INDOOR 27

Clase (31)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001168. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5019 - M - 0110346 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de CORAL TRADEMARKS LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON FRANCISCO

Clase (33)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001169. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5020 - M - 0110347 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MEPHA S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEPHA

Clase (5)

Presentada: 5 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001175. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4874 - M - 0110344 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de MOVIL ACCESS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

movil@cces

Clase (42)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001165. Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5655 - M. 590859 - Valor C\$ 270.00

SUBASTA

Nueve de la mañana del día veintisiete de Agosto en curso procedáse a la Subasta de un Aire acondicionado Marca Panasonic, color blanco, de veinticuatro mil BTU en buen estado.- Un mueble de Escritorio Secretarial Tipo "L" de madera y formica. Una mesa grande y un escritorio pequeño de dos gavetas. Una mesa de madera con formica en buen estado, cuatro sillas de madera tapizadas en color azul. Una Computadora monitor, Marca Samtrom Serie No. H4XJ420121Z con su teclado XPU marca Datatex sin número de serie a la vista. Impresora Marca Epson LQ 2550 serie O11A1083792. Batería Tripplite BC675 Internet, dos parlantes Marca Goal. Un Mouse en buen Estado. Almohadilla. Aire acondicionado Modelo CW 2402SP Serie 1412017368.

Ejecuta MATERIALES Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA (MAYCO, S.A.).

Ejecutado: José Antonio Quintero Gómez y/o INCOSA

Base del remate: OCHO MIL CORDOBAS C\$ 8.000.00 más los intereses legales, moratorios y las costas del presente juicio.

Postura: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las diez de la mañana del treinta de Julio del año dos mil uno. Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-1

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 4807 - M. 0286407 - Valor C\$ 180.00

CLAUDIO ALBERTO BERRIOS REYES, Juez Segundo de Distrito Civil de León, Certifica cabeza y parte Resolutiva de la Sentencia que literalmente dice: Juzgado Segundo de Distrito Civil. León Veintiocho de Mayo del año dos mil uno. Las nueve y veinte minutos de la mañana. VISTO RESULTA: SE CONSIDERA... POR TANTO... RESUELVE: I.- Cancelase el

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO. Número Cero dos tres uno cero cero cero cuatro ocho (0231000048), emitido pro el **BANCOMERCANTIL**, Sucursal León asumido por el **BANCO DE CRÉDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO)**, a favor de la señora **JOHANA MERCEDES GRANADOS TORUÑO**, la cantidad de **DOS MIL DOLARES (US\$ 2,000.00)** por extravío del Título Original. II.- En consecuencia se ordena la publicación del Decreto de Cancelación en el Diario Oficial, La Gaceta, por tres veces y con intervalos de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación sin oposición alguna, procedase a la Reposición de los Títulos ya relacionado a favor de la señora **JOHANA MERCEDES GRANADOS TORUÑO**, todo de conformidad a la Ley General de Títulos Valores. Cópiese. Notifíquese y Líbrese el respectivo Decreto para su publicación (f) Ilegible.- (f) J. E. Bermejo C.- Sria. Es conforme. León, veinticinco de Junio del año dos mil uno.- Claudio Alberto Berrios Reyes, Juez Segundo de Distrito Civil de León.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4551 - M. 508158 - Valor C\$ 180.00

ANDRES MERCEDES LOAISIGA CASTILLO, solicita Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en la Comarca de Tomatoya, jurisdicción del Municipio de San José de los Remates, lote de terreno de doscientas manzanas de extensión superficial, con casa de doce varas de frente por doce varas de fondo; linderos: NORTE: Silveria Jarquín y Antonio Loaisiga; SUR: Mateo Velásquez y Antonio Loaisiga; ORIENTE: Camino real de por medio propiedad de Dámaso Solórzano; PONIENTE: Bólvivar Rayo. Interesados opónganse dentro del término de Ley.- Dado en Juzgado de Distrito Civil de Boaco, doce de Junio del año dos mil uno.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Mayra A. Somoza Torrez, Secretaria.

3-2

Reg. No. 4610 - M. 0118051 - Valor C\$ 180.00

Yo, **REYNA ISIDORA CRUZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, Técnico de Laboratorio, soltera y del domicilio de Santa Teresa, Carazo, solicita Título Supletorio de un terreno urbano situado en esta ciudad, de la Farmacia Palacios una

cuadra al sur, dos cuadras arriba, donde está construida una casa de piedra con techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, con un área superficial de ciento treinta y cuatro metros cuadrados equivalentes a ciento noventa varas cuadradas con siete centésimas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Olga Cruz; SUR: Calle de por medio, Edelma Palacios; ESTE: Marcos Cruz Chávez; y OESTE: Calle de por medio Angela López.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Santa Teresa, Carazo, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno.- Lic. Claudia Ma. Padilla, Juez Local Unico, Santa Teresa.

3-2

Reg. No. 4681 - M. 0335893 - Valor C\$ 135.00

PAULA DE JESUS BUSTOS GUTIERREZ, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en el Municipio de Buenos Airea, costado Norte de la Iglesia Católica, frente a Juzgado de esta jurisdicción y conforme a plano catastral tiene los siguientes linderos: NORTE: Máximo Corea; SUR: Calle al Pital, Iglesia Católica; ESTE: Asunción Bermúdez y Oscar Guevara; y OESTE: Nubia Henrriquez y Juzgado Local Terreno, con un área de 2023.7620m² ó 2870.5244 v².- Opóngase.- Juzgado Local Unico, ramo Civil, Buenos Airea, diecinueve de Junio del dos mil uno.- Dr. Roberto Latino Telica, Juez Local Unico, Buenos Airea.- Sria., Ana Julia Aguilar G.

3-2

Reg. No. 4753 - M. 508390 - Valor C\$ 180.00

MARISOL DE LOS ANGELES MARTINEZ RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio en representación de su menores hijos Elvin Antonio Castillo Martínez, Emerson Giovanni Montano Martínez, Alexar María Montano Martínez, Eveling Vanessa Montano Martínez, Kevin Alberto Montano Martínez, de un inmueble urbano situado de la Farmacia Santa Lucia tres cuadras al norte y media cuadra abajo; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Acome; SUR: Calle en medio y Bertha Molina; ESTE: Ignacio Miriam Bidaurre Machado, Mario Aguilar G., Francisco Lacia Moncada Aguilera, y OESTE: Resto de la propiedad.- Opóngase.- Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.- Chinandega, veintisiete de Junio del año dos mil uno.- Testado - con u, no vale.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-2